

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1162/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ANGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidos de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300544623000014**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitres, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Banderilla, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.*
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales*
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.*
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente? 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.*
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.*
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?*
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.*
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022? 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad. 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.*
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.*
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?*
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias.*



2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de mayo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el titular de la unidad de transparencia el oficio numero trans/039/IV/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El veintuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución..

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

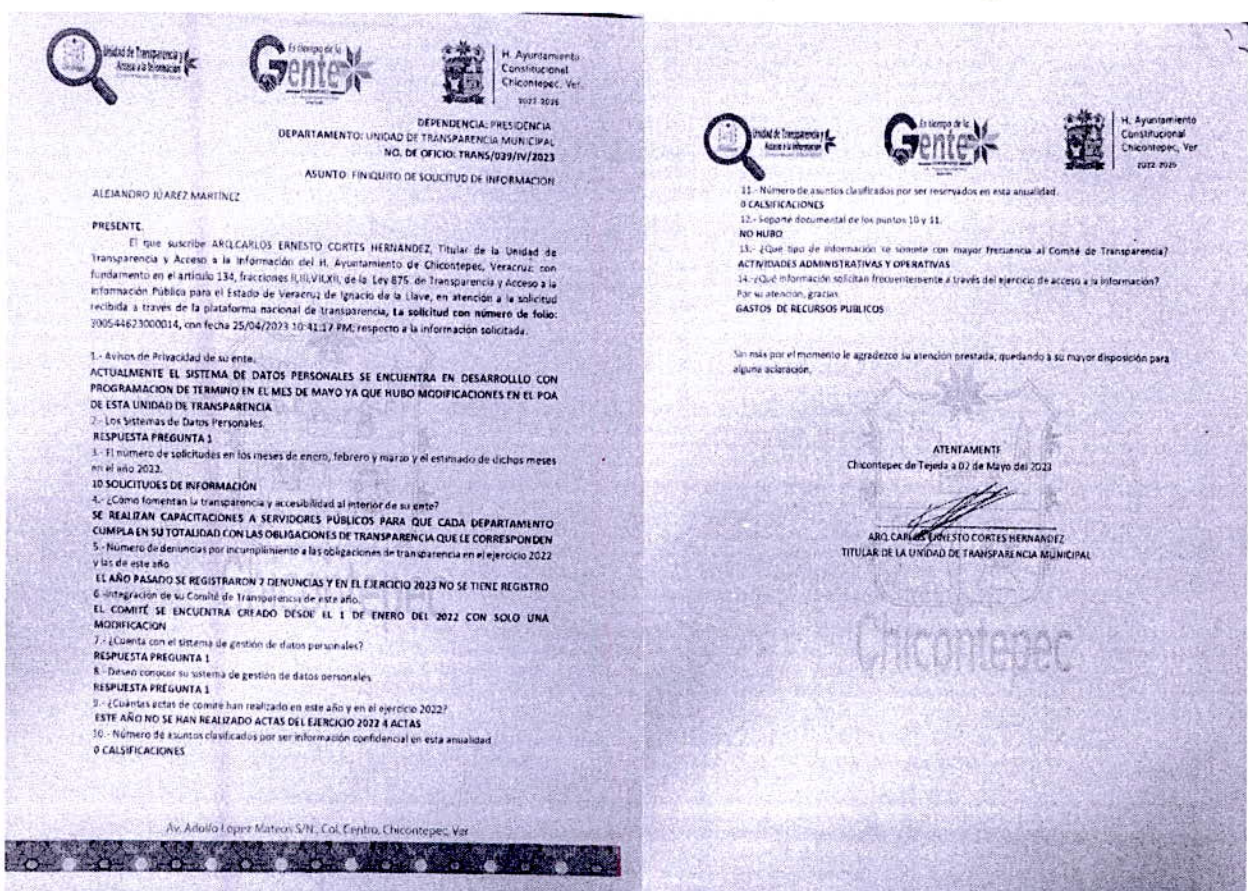
TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en los eventos de fechas uno y cuatro de marzo de dos mil veintitrés, llevados a cabo en el Ayuntamiento de Tepetlán, información entre la que se incluye:

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
- 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información? Por su atención, gracias.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio numero trans/039/IV/2023 de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés signado por la Titular de la unidad de trsnaparencia en el que se señaló lo siguiente :



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...
No me proporciona la integración del comité de transparencia, solo me da información del número de solicitudes de información y no de datos personales, no me da respuesta idónea de los puntos 1 y 2, ya que solo dicen que están en desarrollo, considerando lo que dice la ley de datos deberían contar con ellos o me pudieran dar los anteriores, solo me da informes de solicitudes del 2022 y no las de este año, no responde los puntos 7 y 8"

...
Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer lugar cabe destacar que de los catorce puntos de su solicitud solo se duele de los puntos marcados con los números 1, 2, 3, 6, 7 y 8, por lo que la respuesta relativa a los puntos 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 no serán objeto del presente análisis, es decir, solo se procederá al estudio de los puntos 1, 2, 6, 7 y 8 entendiéndose por satisfecho de los demás puntos, cobrando relevancia lo dispuesto por el criterio 1/2020 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto reza lo siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son parcialmente **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

El Ayuntamiento de Chicontepec, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y**

tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo peticionado constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y **15, fracciones XXIX, XXXIX, LII y LIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. Mismos que rezan lo siguiente:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

LII. Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos;

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Maxime que de conformidad con los numerales 60 terdecies de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, se desprende que la información solicitada puede encontrarse en poder del sujeto obligado pues dicho precepto reza lo siguiente:

Artículo 60 Terdecies. Son atribuciones de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:


- I. Proponer, en coordinación con la Unidad de Transparencia, estrategias y lineamientos que permitan dotar al Ayuntamiento de las herramientas propias de un Gobierno Abierto, con miras de fortalecer, de forma coordinada, mecanismos de acceso a la información municipal;
- II. Impulsar acciones para que el titular de la Unidad de Transparencia y el personal a su cargo, reciban capacitación continua y cuente con lo necesario para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones;
- III. Supervisar que la Unidad de Transparencia realice sus funciones debidamente, y en caso de que así no lo sea, informar al Cabildo para que determine lo conducente, para lo cual llevará a cabo inspecciones de vigilancia con la finalidad de garantizar que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información;
- IV. Promover la realización de cursos y talleres que fomenten en los servidores públicos municipales una cultura sustentada en los principios de transparencia y de rendición de cuentas;
- V. Proponer al Cabildo, la elaboración de políticas públicas en materia de transparencia y la celebración de acuerdos de coordinación con los tres niveles de Gobierno, con organismos públicos y privados e instituciones académicas;
- VI. Organizar eventos, foros, mesas de trabajo con el propósito de discutir y generar propuestas en materia de transparencia y Gobierno Abierto, para lo cual podrá fomentar la coordinación necesaria con universidades y organismos especializados en el tema; y
- VII. Lo que para tal efecto señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones legales aplicables.

Aunado a que de acuerdo con el Artículo 133 y 134 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para El estado de Veracruz, el tratamiento de la información solicitada corresponde a las unidades de transparencia de los sujetos obligados, como enuncias a continuación:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia estarán a cargo de un titular y del personal de apoyo necesario, el cual será designado y removido libremente por el titular del sujeto obligado.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública  requerida;

- VIII. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;*
- IX. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;*
- X. *Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;*
- XI. *Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta Ley;*
- XII. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
- XIII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;*
- XIV. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- XV. *Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;*
- XVI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;*
- XVII. *Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y*
- XVIII. *Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.*

En ese tenor, por cuanto hace a los puntos 1 y 2 (1.- Avisos de Privacidad de su ente y Los Sistemas de Datos Personales) el sujeto obligado respondió:

“actualmente el sistema de datos personales se encuentra en desarrollo con programación de termino en el mes de mayo, ya que hubo modificaciones en el POA de esta unidad de transparencia”

Ahora bien, se estima que el sujeto obligado parte de una premisa errónea al manifestar que los avisos de privacidad y el Sistema de Gestión de Datos Personales se encuentran en proceso de elaboración y aprobación, por ser un ente público de reciente incorporación al Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto. Se dice lo anterior pues, a la fecha en que se emite la presente resolución, se advierte que dicho sujeto obligado ha contado con el tiempo suficiente para la elaboración y aprobación de los mismos, máxime que es información que debe generar y conservar conforme a lo estipulado en las leyes de la materia, tal como se explica a continuación:

Los avisos de privacidad del ente, así como su sistema de gestión de datos personales solicitados por el hoy recurrente, debe señalarse que es la Información que el sujeto obligado genera y/o conserva en términos de los artículos 7 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, es así puesto que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales, el aviso de privacidad es un documento que el ente público tiene la obligación de poner a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier

formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Protección de Datos Personales, es causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, no contar con el aviso de privacidad correspondiente.

Para una mejor comprensión, es preciso transcribir el contenido de los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, 39, 40, 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, que señalan lo siguiente:

...
Artículo 28. *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

...
Artículo 29. *El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:*

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;*
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;*
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y*
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular en el aviso de privacidad.*

...
Artículo 30. *El aviso de privacidad a que se refieren los artículos 3 fracción II, 28 y 29 de la presente Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral.*

...
Artículo 31. *El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:*

- I. La denominación del responsable;*
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y*
 - b) Las finalidades de estas transferencias.**
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular; y*
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que se refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

...
Artículo 32. *El aviso de privacidad integral al que se refiere la fracción V del artículo anterior, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, deberá contener, al menos, la siguiente información:*

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo:
 - a) El tratamiento de datos personales, y
 - b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio, teléfono y correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia; y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

...

Artículo 39. Corresponde a cada responsable determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de **sistemas de datos personales**, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

...

Artículo 40. La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada responsable deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;
 - II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos por la presente Ley;
 - III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción; y
 - IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.
- El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

...

Artículo 41. Los responsables registrarán ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El responsable que tiene a su cargo el sistema de datos personales;
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento;
- III. La finalidad o finalidades del tratamiento;
- IV. El origen, la forma de recolección y actualización de datos;
- V. El nombre y cargo del área administrativa responsable del tratamiento;
- VI. Las transferencias de las que puedan ser objeto, señalando la identidad de los destinatarios;
- VII. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud;
- VIII. El modo de interrelacionar la información registrada;
- IX. El domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia ante la que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO;
- X. El tiempo de conservación de los datos;
- XI. El nivel de seguridad; y
- XII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. Dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año

...

Artículo 47. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.*

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

...

De lo anterior, es posible determinar que el sujeto obligado, para el debido tratamiento de los datos personales que recaba, debe informar al titular la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a través del aviso de privacidad, que debe poner a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral y que se encuentra obligado a publicar en su portal institucional.

Por cuanto hace al punto numero **3** de su solicitud y del que se agravia en el sentido de: “solo me dan el número de solicitudes de acceso pero no de datos personales” y “solo me da informacion de las solicitudes del 2022 y no las de este año” Si bien de la respuesta del propio sujeto obligado que refiere “10 solitudes de informacion” pero no hace alusión al estimado de dichos meses del 2022, por lo que dicho agravio de igual forma se considera fundado, pues de acuerdo a la normatividad transcrita con antelación, las solicitudes son atendibles por la Unidad de Transparencia, en virtud de que la propia legislación en materia de Transparencia, establece como parte de sus atribuciones, la de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, informando a este órgano garante sobre sus actividades de manera semestral, la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad que se formulen a los responsables se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, tal como se señala en el artículo **134 fracciones IX y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo **66** de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

...

IX. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;*



X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 66. *La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad que se formulen a los responsables se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

...

En tales circunstancias lo que debió entregar el sujeto obligado fue el número de solicitudes de información, y por separado señalar la cantidad alusiva a las solicitudes de datos personales, esto señalando los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintitres y adicionalmente el estimado de esos meses del año dos mil veintidós, especificando la cifra para cada anualidad.

No obstante lo anterior respecto a lo señalado por el recurrente respecto a la respuesta otorgada del **punto 6** (integración del comité de transparencia), le asiste la razón al recurrente, pues el sujeto obligado no le proporciona la información solicitada, pues la pregunta no fue cuando se instaló dicho comité, sino cuál es su integración, (es decir, de quienes se compone) de ahí que al no proporcionar dicha información se trasgrede el derecho de acceso a la información del solicitante, máxime que la unidad de transparencia de acuerdo a lo expuesto con anterioridad sí puede contar con esos datos, pues además, así se desprende de su propia respuesta al señalar que solo ha tenido una modificación, lo que denota que sí es conocedor de su integración, y de ahí que no exista razón para que no la proporcione.

Situación idéntica ocurre con lo peticionado en los puntos 7 y 8 relativos a *si Cuenta con el sistema de gestión de datos personales? Y conocer su sistema de gestión de datos personales.* Respectivamente, de los cuales el sujeto obligado remite a la respuesta: *“actualmente el sistema de datos personales se encuentra en desarrollo con programación de término en el mes de mayo, ya que hubo modificaciones en el POA de esta unidad de transparencia”* pues como ya se apuntó de acuerdo a los numerales 39, 40 y 41 de la Ley de Transparencia es obligación del sujeto obligado tener dicha información

En tales circunstancias es procedente, **modificar** la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de dicha información, (integración del comité de transparencia) pues de acuerdo a la normatividad sí posee dicha información. pues de lo antes relatado se advierte que tanto la unidad de transparencia como la Comisión de transparencia del H. Ayuntamiento, generan la información solicitada, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo.

En consecuencia, al resultar fundado el presente recurso, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante el área que se pronunció -Unidad de Transparencia o Comisión de Transparencia del Ayuntamiento o quienes pudieran contar con lo solicitado por el particular y proporcionar:

Lo relativo a los puntos 1 -Avisos de Privacidad de su ente y 2 -Los Sistemas de Datos Personales-, ya que es Información que el sujeto obligado genera y/o conserva en términos de los artículos 7 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados,

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información solicitada, bastara con el pronunciamiento del área competente.
- **Por cuanto hace a lo solicitado en el punto 3 “el numero de solicitudes”** “en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022” deberá informar el numero de solicitudes de información, y por separado señalar la cantidad alusiva a las solicitudes de datos personales, esto señalando los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintitres y adicionalmente el estimado de esos meses del año dos mil veintidós, especificando la cifra para cada anualidad.
- **Lo solicitado en el punto 6 “La integración del comité de transparencia** Tomando en consideración que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131

fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Por cuanto hace a los puntos 7 y 8 de su solicitud relativos a 1 si cuenta con gestión de datos personales y conocer su sistemas de Datos Personales-, deberá informar y remitir la información con la que cuenta que el sujeto obligado genera y/o conserva en términos de los artículos 7 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información peticionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de diez días hábiles deberá cumplir con esta resolución.
- b) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- c) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

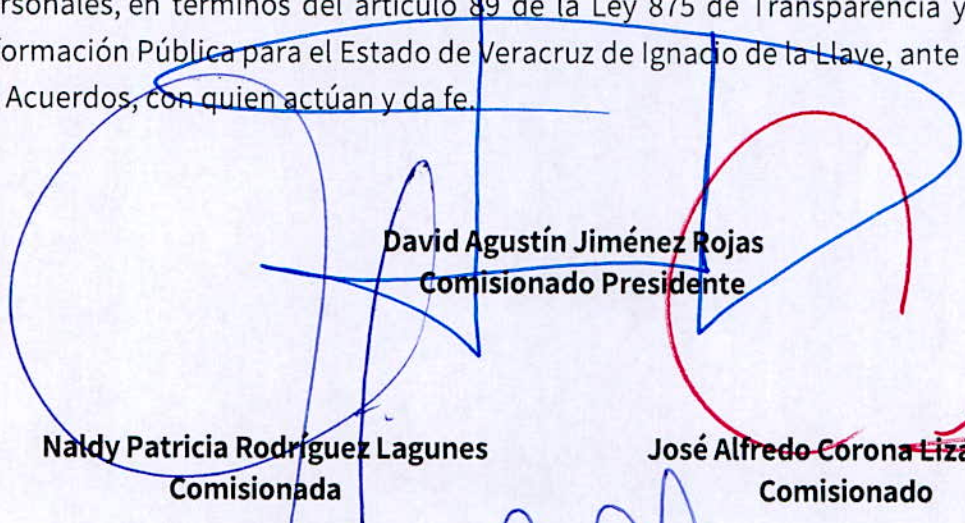




Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

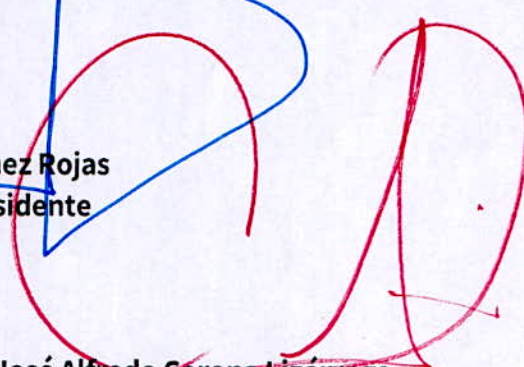
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos